

# Boletín Oficial

Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION**  
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA      DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL  
DR. SERGIO OMAR MARTÍNEZ                      DR. VÍCTOR HUGO MARTEL  
Subsecretario de Legal y Técnica                      Director

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina: Julio A. Roca 227 (PA.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII                      DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES                      TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 36 PAGINAS                      RESISTENCIA, VIERNES 03 DEMAYO DE 2019                      EDICION N° 10.367

## LEYES

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2990-A SECHEEP y PLAN ENERGÉTICO PROVINCIAL 2013-2033 COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados, la Comisión especial de seguimiento de la empresa de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP) y control de la implementación del Plan Eléctrico Provincial 2013-2033, declarado de interés público provincial por ley 2300-K (antes ley 7567).

ARTÍCULO 2°: La Comisión tendrá por objeto el seguimiento de la empresa prestadora del servicio de energía y el control de las etapas efectuadas del Plan Eléctrico Provincial 2013-2033, desde el año 2013 en adelante, en cuanto a las condiciones de financiamiento y avances en la ejecución.

ARTÍCULO 3°: La Comisión estará compuesta por un (1) diputado por cada bloque político y se invitará a los siguientes representantes:

- Dos (2) de la Federación Económica del Chaco.
- Uno (1) de las cooperativas eléctricas.
- Uno (1) de las organizaciones o asociaciones de usuarios reconocidas legalmente y debidamente acreditadas.
- Uno (1) por cada universidad nacional pública.

ARTÍCULO 4°: La Comisión se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. Será convocada por la Presidencia de la misma, trimestralmente o a solicitud expresa como mínimo de dos (2) diputados que la integren. Podrá actuar y constituirse en cualquier lugar de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Monitorear la aplicación de los recursos económicos asignados presupuestariamente para el funcionamiento de la empresa.
- Supervisar el avance de la ejecución de los proyectos comprometidos en el Plan Eléctrico Provincial.
- Verificar la información y documentación comprobatoria de la operatoria y avances de las obras.
- Constatar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas, técnicas y financieras.
- Informar las conclusiones del seguimiento y avances, los cuales será de acceso público.

Para el cumplimiento de sus funciones podrá acceder a la documentación necesaria para el cumplimiento de su objeto y la Subsecretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, enviará a la Comisión informes semestrales relativos a los avances del Plan Eléctrico Provincial 2013-2033, o cada vez que ella lo solicite.

ARTÍCULO 6°: Si de las funciones de seguimiento y monitoreo surgiera la presencia de hechos o actos que pudieran considerarse como delitos, la Comisión estará obligada a denunciarlos ante la justicia ordinaria y en todos los organismos de control que prevé el régimen constitucional y legal de la Provincia del Chaco, aportando los elementos de prueba obtenidos.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**Rubén Darío Gamarra, Secretario**  
**Juan José Bergia, Vicepresidente 1°**

#### DECRETO N° 1344

Resistencia, 23 abril 2019

#### VISTO:

La sanción legislativa N° 2.990-A; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.990-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Chorvat**

s/c.

E:35/19

>\*<

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 2994-M LEY 1388-MSUSPENSIÓN DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS-PRÓRROGAS

ARTÍCULO 1° Prorrógase por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días el plazo de vigencia de la ley 1388-M (antes ley 5525), contados a partir del vencimiento de su última prórroga dispuesta por la ley 2794-M.

ARTÍCULO 2°: El plazo establecido en el artículo 1° de la presente, podrá ser ampliado por igual período, contado desde su vencimiento mediante prórroga dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**Rubén Darío Gamarra, Secretario**  
**Juan José Bergia, Vicepresidente 1°**

